

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE CIUDADANO  
DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE  
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

**CAPITULO I  
De su naturaleza y objeto**

**ARTICULO 1.** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de Baja California, se instituye el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública.

**ARTICULO 2.** El presente Reglamento tiene por objeto regular al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, garantizando la consulta ciudadana y la correspondiente atención por parte de la autoridad municipal, a través de la coordinación de la siguiente estructura:

- I. Un Subcomité Sectorial de Seguridad Pública de Organismos no Gubernamentales;
- II. Un Subcomité Sectorial de Seguridad Pública del Sector Empresarial, y
- III. Los Subcomités Ciudadanos de Seguridad Pública Delegacionales y Subdelegacionales.

**ARTICULO 3.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **COMITÉ.** Al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, que coordinará al resto de los Subcomités Sectoriales;
- II. **CONSEJO.** Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado;
- III. **LEY.** A la Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de Baja California;
- IV. **PLENO:** al Comité y Subcomités erigidos en sesión;
- V. **REGLAMENTO.** Al presente Reglamento;
- VI. **SECRETARÍA.** Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, y
- VII. **SUBCOMITÉS.** Al Subcomité Sectorial de Seguridad Pública de Organismos No Gubernamentales; al Subcomité Sectorial de Seguridad

Pública del Sector Empresarial y a los Subcomités Delegacionales y Subdelegacionales de Seguridad Pública.

## **CAPITULO II** **De la integración del** **Comité y Subcomités**

**ARTICULO 4.** El Comité se integra de la siguiente manera:

I. Por el ciudadano representante del municipio de Tijuana ante el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

II. Por 27 Consejeros Ciudadanos representados por:

a) Seis representantes del Subcomité Sectorial de Seguridad Pública de Organismos No Gubernamentales;

b) Seis representantes del Subcomité Sectorial de Seguridad Pública del sector Empresarial;

c) Un representante de cada uno de los seis Subcomités Delegacionales de Seguridad Pública, y

d) Un representante de cada uno de los nueve Subcomités Subdelegaciones de Seguridad Pública.

III. Por 11 Consejeros Gubernamentales integrados por:

a) El Secretario de Seguridad Pública Municipal;

b) El Subprocurador de Zona con sede en Tijuana;

c) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública;

d) El Coordinador de Delegaciones;

e) El Delegado de la Secretaria Jurídica y Previsión Social;

f) Los Delegados Municipales, y

g) Los Subdelegados Municipales.

**ARTIULO 5.** El Subcomité Sectorial de Seguridad Pública de Organismos No Gubernamentales estará integrado por seis representantes propietarios de Asociaciones Civiles e Instituciones Educativas existentes en la localidad, y que se

inscriban dentro del término y cumplan con las condiciones que se establezcan en las bases de la convocatoria que para tal efecto, emita el Ayuntamiento.

**ARTICULO 6.** El Subcomité Sectorial de Seguridad Pública del Sector Empresarial estará integrado por seis representantes propietarios designados previa convocatoria por el Consejo Coordinador Empresarial de esta municipalidad.

**ARTICULO 7.** Se crean los Subcomités Delegacionales y Subdelegacionales de Seguridad Pública de las siguientes jurisdicciones:

- I. Delegación de la Mesa:
  - a) Subdelegación Sánchez Taboada; y
  - b) Subdelegación Los Pinos.
- II. Delegación de La Presa:
  - a) Subdelegación Mariano-Florido;
  - b) Subdelegación Insurgentes; y
  - c) Subdelegación Miguel Alemán.
- III. Delegación San Antonio de los Buenos:
  - a) Subdelegación de la Gloria;
  - b) Subdelegación Salvatierra; y
  - c) Subdelegación La Villa.
- IV. Delegación Playas de Tijuana:
  - a) Subdelegación Lomas del Porvenir.
- V. Delegación de Mesa de Otay, y
- VI. Delegación Zona Centro.

**ARTICULO 8.** Estos Subcomités se integrarán por cinco ciudadanos representantes de las diferentes colonias o fraccionamientos que formen la Delegación o Subdelegación respectiva, debiendo ser elegidos de acuerdo a las bases de la convocatoria que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

**ARTICULO 9.** Las convocatorias para integrar el Comité y los Subcomités deberán realizarse en un solo documento que apruebe el Ayuntamiento, y se publicará en dos diarios de mayor circulación, así mismo exhibirse en las diferentes dependencias y delegaciones del gobierno municipal, especialmente en aquellas de Seguridad Pública.

**ARTICULO 10.** El Consejero Presidente del Comité, será electo de entre los Consejeros Ciudadanos que integran el Comité, a mas tardar el día de su instalación, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de éste.

1. El Vicepresidente del Comité será quien obtenga el segundo lugar en cuanto a votos de la elección para Presidente.

**ARTICULO 11.** Los Subcomités en pleno, elegirán de entre sus miembros por mayoría calificada a su Presidente.

1. Los Presidentes de los Subcomités Delegacionales y Subdelegacionales, serán quienes integren el Comité, tal y como lo establece el artículo 4 fracción II incisos c) y d) de este Reglamento.

2. Para la elección del Vicepresidente de los Subcomités se estará a lo establecido por el párrafo primero del artículo anterior.

**ARTICULO 12.** El Comité y los Subcomités contarán cada uno, con un Secretario Técnico, electo por los propios organismos a propuesta de su Presidente, quien podrá durar en su cargo 3 años, al término del cual, estará sujeto a ratificación por el mismo lapso.

1. Los Secretarios Técnicos podrán pertenecer a la estructura orgánica del Ayuntamiento o recibir en su caso la compensación correspondiente por su labor, pudiendo ser removidos en cualquier momento por el Comité y Subcomités respectivos.

**ARTICULO 13.** Para ser Consejero Ciudadano, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener 30 años de edad o más el día de su designación;
- III. Tener residencia en el Municipio durante los últimos cinco años;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato, en los tres años anteriores a su designación;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente, de algún partido político;
- VI. No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, durante el año anterior a la fecha de su designación;

- VII. No haber sido condenado por algún delito, y
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**CAPITULO III**  
**De las atribuciones del**  
**Comité y Subcomités**

**ARTICULO 14.** Al Comité Ciudadano de Seguridad Pública corresponde:

- I. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública;
- II. Emitir opiniones, recomendaciones y sugerencias para la actualización, elaboración y aprobación de los programas municipales de Seguridad Pública, así como promover iniciativas de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos en esta materia, a fin de que haya lugar a la corresponsabilidad en la determinación de la estructura del Sistema Integral de Seguridad Pública;
- III. Emitir lineamientos para el mejor funcionamiento del Comité y Subcomités, así como fijar políticas y programas de éste;
- IV. Promover la integración y funcionamiento de los Subcomités;
- V. Proponer proyectos en materia de Seguridad Pública ante las instancias correspondientes;
- VI. Estudiar y proponer a la Procuraduría y al Ayuntamiento, mecanismos de coordinación y desconcentración de las funciones para la mejor cobertura y la calidad en los servicios encomendados, así como acciones a emprender para prevenir la comisión del delito y su impunidad;
- VII. Promover la vinculación y coordinación con Instituciones que tengan competencia directa o circunstancial en materia de Seguridad Pública;
- VIII. Conocer y opinar lo conducente respecto de los informes que deberán rendir la Secretaría, y en general, coadyuvar en la promoción y desarrollo de sus programas y actividades;
- IX. Establecer acciones de vinculación con el Consejo;
- X. Celebrar convenios con Instituciones y Organismos Públicos y Privados que tiendan al cumplimiento de sus fines;
- XI. Elaborar estudios en materia de Seguridad Pública Municipal;

- XII. Solicitar a las autoridades municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea clasificada como confidencial;
- XIII. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre sistemas de protección ciudadana;
- XIV. Denunciar ante las autoridades competentes las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro del municipio;
- XV. Verificar y evaluar el cumplimiento de los programas preventivos de patrullajes en el municipio;
- XVI. Promover programas a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad, que conlleven un sentido de integración y participación social, así como promover su profesionalización y actualización en todos los ámbitos de su competencia;
- XVII. Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia, la entrega de la condecoración al mérito, a los elementos que mejores servicios hayan prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de determinar otros estímulos;
- XVIII. Turnar ante el Consejo de Honor y Justicia, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en la ley por parte de los elementos de Seguridad Pública;
- XIX. Proponer la modificación de normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formulen la ciudadanía contra los abusos y actuaciones en que incurran los elementos Seguridad Pública;
- XX. Fomentar la cooperación y participación ciudadana en los siguientes aspectos:
  - a) La difusión amplia del programa preventivo de seguridad pública, con participación vecinal y creación de comités juveniles;
  - b) La aportación de equipo complementario, el cual será destinado al servicio exclusivo de la demarcación correspondiente;
  - c) El establecimiento de mecanismos de vigilancia vecinal, autoseguridad, instalación de alarmas, creación de Comités de padres de familia, de jóvenes, etc.;
  - d) En la elaboración y difusión de programas de reclutamiento, y

- e) En la vinculación de los Organismos No Gubernamentales dentro de los mecanismos de vigilancia vecinal.
- XXI. Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la prestación de la Seguridad Pública;
- XXII. Promover la oportuna integración y funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el Capítulo Séptimo de este Reglamento, así como conocer los informes de los mismos;
- XXIII. Asistir, previa invitación a las sesiones de los Comités Técnicos u Órganos de Administración, respecto a los Fideicomisos que se constituyan para el manejo de los recursos económicos que haya de ejercerse en el Municipio para el rubro de Seguridad Pública, y
- XXIV. Las demás que le confiere el Reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 15.** Corresponde a los Subcomités Ciudadanos de Seguridad Pública dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública;
- II. Emitir lineamientos para el mejor funcionamiento del Subcomité, así como fijar políticas y programas de éste;
- III. Proponer proyectos en materia de Seguridad Pública ante el Comité;
- IV. Conocer y opinar lo conducente respecto de los informes que deberán rendir su Presidente, y en general, coadyuvar en la promoción y desarrollo de los programas y actividades del Comité;
- V. Establecer acciones de vinculación con la comunidad;
- VI. Promover la vinculación y coordinación con instituciones públicas y privadas dentro de su jurisdicción, que tengan competencia directa o circunstancial en materia de Seguridad Pública;
- VII. Solicitar a las autoridades municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea clasificada como confidencial;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro de su ámbito de territorio, y

- IX. Las demás que les confiere el Reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 16.** EL Comité y los Subcomités tendrán derecho a recibir respuesta por escrito a sus peticiones o comentarios, por parte de la autoridad correspondiente.

#### **CAPITULO IV**

##### **De los derechos y obligaciones de los integrantes del Comité y Subcomités**

**ARTICULO 17.** Son derechos y obligaciones de los integrantes del Comité y Subcomités, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones previamente convocadas;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean sujetos a su consideración;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada Sesión;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo;
- V. Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en pleno, o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución;
- VI. Rendir un informe al termino de sus funciones, y
- VII. Las demás que les confieren el Reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 18.** Los miembros del Comité y Subcomités tendrán derecho a voz y voto, y desempeñarán sus funciones en forma honorífica, sin excepción alguna, nombrándose por cada miembro propietario un suplente, quienes podrán suplirlos en sus ausencias.

**ARTICULO 19.** Los Consejeros Ciudadanos durarán en el cargo tres años, pudiendo ser reelegidos por un solo periodo igual inmediato, los integrantes del gobierno ocuparán el cargo mientras dure su nombramiento.

1. Los Consejeros Ciudadanos salientes seguirán en su cargo hasta que inicien sus funciones los Consejeros Ciudadanos entrantes.

**CAPITULO V**  
**De las atribuciones del Presidente, Secretario**  
**Técnico y Tesorero del Comité y Subcomités.**

**ARTICULO 20.** Son atribuciones del Presidente del Comité y Presidentes de los Subcomités las siguientes:

- I. Presidir y representar al Comité y Subcomités respectivamente;
- II. Convocar por sí o por conducto del Secretario Técnico a las sesiones;
- III. Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones y fungir como moderador en las mismas;
- IV. Proponer el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- V. Proporcionar a los miembros por conducto del Secretario Técnico, la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deban desahogarse conforme al orden del día propuesto;
- VI. Someter a consenso a través del Secretario Técnico los asuntos en las sesiones, y en su caso, emitir voto de calidad;
- VII. Expedir y validar con su firma, asistido por el Secretario Técnico, las opiniones, recomendaciones, programas, políticas u acuerdos que se emitan;
- VIII. Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emitan;
- IX. Solicitar a los miembros la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, previa remisión que se haga de la misma junto con la convocatoria y demás información en su caso;
- X. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;
- XI. Elaborar y publicar los informes periódicos de las actividades realizadas, y
- XII. Las demás que le confiere el Reglamento, el Comité y disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 21.** Son atribuciones del Secretario Técnico del Comité y Subcomités las siguientes:

- I. Recibir la documentación en que consisten los nombramientos y substituciones de los miembros, llevando para tal efecto un registro;
- II. Elaborar el orden del día conforme a las indicaciones del Presidente;
- III. Remitir las convocatorias y la información correspondiente de las sesiones, cuando menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión;
- IV. Computar y verificar el quórum, dando cuenta de ello el Presidente;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolas y asentando en forma detallada los acuerdos tomados y sus fundamentos;
- VI. Fungir como relator de proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende el Presidente;
- VII. Actuar como escrutador al momento de que el Presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VIII. Levantar las actas y minutas correspondientes de las sesiones y firmar los acuerdos que sean tomados;
- IX. Resguardar los archivos y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada, y
- X. Las demás que le confiere el Reglamento y el propio Comité y Subcomités.

**ARTICULO 22.** Son atribuciones del Tesorero del Comité y Subcomités las siguientes:

- I. Revisar el flujo de efectivo en banco y cuentas por pagar;
- II. Realizar los trámites bancarios;
- III. Elaborar y presentar informes mensuales al Comité, sobre el estado financiero;
- IV. Proporcionar la información contable que le sea requerida por el Comité;
- V. Tramitar oportunamente los pagos por adeudos diversos, y
- VI. Las demás que le confiere el Reglamento y el propio Comité y Subcomités.

**CAPITULO VI**  
**De las sesiones del**  
**Comité y Subcomités**

**ARTICULO 23.** El Comité y los Subcomités sesionarán ordinariamente cuando menos una vez por mes, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes o graves, previa convocatoria de su Presidente, y siempre y cuando cuente con la anuencia de algún consejero ciudadano y un consejero gubernamental.

**ARTICULO 24.** Se convocará por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con 72 horas de anticipación para las primeras, y con cuarenta y ocho horas para las segundas, acompañando en su caso la documentación e información necesaria.

**ARTICULO 25.-** El quórum legal para sesionar, se integrará con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, debiéndose sujetar al orden del día previamente formulado. El Secretario comprobará que existe quórum legal dando cuenta de ello al Presidente.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes integrantes del Comité o Subcomités en número suficiente para la declaración de quórum legal, se espera a los ausentes hasta por 15 minutos, si transcurrido este plazo no se cumpliera con éste requisito, ésta será diferida en segunda convocatoria, en la cual se podrá sesionar con los miembros que se encuentren presentes.

**ARTICULO 26.** Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de los integrantes del Comité o Subcomités no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la Ley o Reglamento respectivo o por el que para tal efecto designe como suplente, quien podrá presentar informes a nombre del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos.

1. Para efectos de lo anterior, los representantes deberán presentar la justificación de la inasistencia mediante oficio, misma que será sometida a la consideración del pleno.

2. Cuando algún integrante del Comité o Subcomité deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma injustificada, el Presidente lo exhortará, y en caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, será removido de su cargo y se llamará al suplente.

**ARTICULO 27.** Las inasistencias o ausencias temporales del Presidente del Comité o Subcomités serán cubiertas por la Vicepresidencia, en ausencia de ambos, por el integrante que sea designado por el Pleno.

**ARTICULO 28.** En caso de ausencia definitiva del Presidente del Comité o Subcomités, será el Vicepresidente quien lo supla en forma interina, hasta en tanto el Pleno elija dentro de los Consejeros Ciudadanos que quisieran participar, incluyendo al Vicepresidente, a su nuevo Presidente.

**ARTICULO 29.** El Presidente del Comité y Subcomités respectivos, podrán invitar a participar a las sesiones a los integrantes de otras dependencias, entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad en general, cuya opinión consideren conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten; los invitados a participar tendrán derecho al uso de la voz, pero no a voto.

**ARTICULO 30.** El Presidente del Comité y los Presidentes de los Subcomités deben rendir un informe semestral ante el Pleno sobre los trabajos realizados, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos, asimismo, un informe final que rendirán el último día hábil de sus funciones ante los miembros salientes y entrantes, de ambos se remitirá una copia al Cabildo para conocimiento.

## **CAPITULO VII**

### **De los acuerdos del Comité y Subcomités**

**ARTICULO 31.** Una vez que el Secretario Técnico a expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, el Presidente le solicitará poner a votación del Pleno los acuerdos que resulten de los mismos.

**ARTICULO 32.** Las resoluciones o acuerdos se tomarán por consenso de la mayoría absoluta de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, el Presidente podrá emitir su voto de calidad.

La votación podrá realizarse en forma nominal o mediante cédula, a petición del Presidente o de alguno de los integrantes, resolviéndose la solicitud mediante votación económica.

**ARTICULO 33.** De no decretarse la mayoría absoluta, el Presidente solicitará al Secretario Técnico dar lectura nuevamente a la propuesta de acuerdo, en donde expondrá los motivos que la sustenten, y una vez concluido, volverá a someterla a votación; si no fuese posible lograr el acuerdo de la mayoría absoluta, el Presidente calificará la urgencia de la situación analizada a la que recae dicha omisión resolutive y, de ser urgente, se decidirá su resolución por mayoría relativa de los miembros reunidos.

En caso de no ser considerado urgente el asunto, se postergará su tratamiento y resolución para la próxima sesión ordinaria o extraordinaria si así lo determinan.

**ARTICULO 34.** Los asuntos de los Subcomités que deban someterse a votación del pleno del Comité se presentaran a través de sus respectivos representantes.

## **CAPITULO VIII De las Comisiones**

**ARTICULO 35.** El Comité y Subcomités podrán formar las Comisiones de trabajo que consideren necesarias para cumplir con los objetivos y atribuciones que les han sido conferidas en la Ley y este Reglamento, establecido sus funciones y reglas de operación.

## **CAPITULO IX Del financiamiento del Comité y Subcomités**

**ARTICULO 36.** Para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines, el Comité y los Subcomités podrán allegarse de los recursos económicos y materiales necesarios, que a su favor otorguen el Ayuntamiento, otros órdenes de gobierno, instituciones y organizaciones públicas o privadas y particulares en general.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Baja California, y en dos diarios de mayor circulación de la localidad para conocimiento de los vecinos.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** En tanto sea electo el Tesorero por acuerdo del Pleno, por ser ésta una nueva figura dentro de la estructura del Comité y los Subcomités, serán los Presidentes de los mismos, quienes ejercerán las atribuciones que se enuncian en el artículo 22 de este Reglamento.

**CUARTO.-** Se abroga el Reglamento que Regula los Comités Municipales de Seguridad Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinticinco de febrero del dos mil dos.